



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 12 de mayo de 2020

RES. CM N° 69/2020

VISTO:

El TEA N° A-01-00007910-9/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación mencionada en el Visto, la Directora Ejecutiva de la Comisión Fulbright Argentina, Dra. Norma González, solicita la extensión de la beca de los becarios Fulbright - Consejo de la Magistratura de los agentes Matías Hernández, Juan Rimondi y Paula Ferrando.

Que según expresa *“La razón de este pedido es que, a raíz de la pandemia que afecta al mundo, el gobierno de Argentina no les permite regresar y ha suspendido el ingreso de vuelos de EEUU a Argentina desde el 27 de marzo. Otra opción sería que el Consejo de la Magistratura solicite al gobierno argentino que organice el regreso de estos becarios a la brevedad. Si el gobierno argentino mantiene el cierre de las fronteras por un tiempo mayor, será necesario seguir extendiendo las becas de estos becarios hasta tanto se normalice esta situación y nuestro país les permita regresar. Una vez autorizada esta extensión de fondos, el gobierno de los Estados Unidos procederá a extender sus visas, también de modo excepcional.”*, siendo los montos mensuales de U\$s 3.000, U\$s 2.285 y U\$s 1.285, respectivamente.

Que a su turno, el Director de la Unidad de Implementación de Programas Especiales, Lic. Julián D'Angelo, solicita la aprobación de una transferencia a la Comisión Fulbright Argentina de un monto en pesos equivalente a U\$S 3.000 a fin de hacer frente a la situación más urgente de las planteadas por la Directora Ejecutiva, la que tiene fecha de expiración el 11 de mayo del corriente año.

Que referencia asimismo los Decretos N° 264, 313, 331, 365 del 2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional respecto al ingreso al territorio nacional. Se adjuntan también copia del visado y de los pasajes de



"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

vuelo de Matías Hernández, cuya fecha de regreso hubiera sido el día 15/05, así como también copia del Acuerdo de Cooperación Educativa entre la Comisión de Intercambio Educativo entre los Estados Unidos de Norteamérica y la República Argentina (Comisión Fulbright) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (República Argentina), el Acta Del Comité De Evaluación De Las Becas Fulbright-Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 6 de septiembre del año 2018, el Memo IUPE N° 41/19 sobre la certificación del servicio prestado por la Institución y la tabla presupuestaria.

Que a través del Memo N° 5517/20, el Secretario Letrado de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura solicita *"...se eleve un informe a Presidencia, en el cual se detalle si los agentes becados que se encuentran en Estados Unidos de Norteamérica, han realizado –o no- los trámites correspondientes para lograr su repatriación a nuestro país, detallando la situación actual de cada uno de ellos y en su caso las presentaciones efectuadas por los mismos ante la embajada Argentina en dicho país.- Ello, toda vez que en el Convenio oportunamente suscripto por el Consejo de la Magistratura, no se encuentra previsto el pago de ninguna suma extraordinaria."*

Que el informe solicitado fue respondido mediante Memo IUPE N° 7/20, en donde se informa que la situación de los becarios resulta más apremiante aún desde el dictado de la Resolución 144/2020 ANP-ANAC que autoriza los vuelos recién a partir del 1° de septiembre de 2020. Por último, menciona que si bien en el Convenio no se encuentra previsto explícitamente el pago de ninguna suma extraordinaria, en su artículo XVI se establece un mecanismo de resolución de cuestiones extraordinarias que pudieran presentarse, por lo que esta situación encuadraría en dicho artículo.

Que según surge de los antecedentes agregados en los presentes actuados, la Directora del Programa de Becas Fulbright se comunicó con cancillería para solicitar que los becarios Fulbright, cuyas visas y programas terminaban entre marzo y junio, fueran incluidos en los vuelos de repatriación de Aerolíneas Argentinas.

Que posteriormente se informó a los becarios que debían comunicarse con los consulados argentinos más cercanos a su lugar de residencia para llenar los formularios correspondientes y para que los



"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

pusieran en las listas de espera, tramite que todos ellos completaron inmediatamente.

Que desde entonces, todos los actores se han comunicado repetidamente con los consulados y con el gobierno argentino para solicitar los incluyan en los vuelos de repatriación pero la respuesta ha sido siempre terminantemente negativa alegando que no son personas en situación de riesgo y, por lo tanto, no serán incluidos en los vuelos de repatriación.

Que esta situación incluye a todos los becarios Fulbright y por ello, y ante la imposibilidad que estos tienen de regresar debido a la decisión del gobierno argentino, el gobierno de los Estados Unidos ha aceptado extender sus visas en forma excepcional, pero para ello es necesario también que las instituciones argentinas que los patrocinan extiendan sus licencias y el financiamiento de sus becas para que puedan permanecer en EEUU hasta tanto el gobierno argentino resuelva incluirlos en los únicos vuelos que este gobierno autoriza a venir a nuestro país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia emitiendo el dictamen N° 9678/2020.

Que allí se sostiene que "la solicitud planteada como solución por la Comisión Fulbrigh Argentina y por la Unidad de Implementación de Programas Especiales de este Consejo de la Magistratura no podrían enmarcarse en ninguna de las obligaciones surgidas como consecuencia del presente convenio. Por otro lado, tampoco se verían configuradas las condiciones para un incumplimiento del Acuerdo en cabeza de ninguna de las partes, que dieran lugar a la aplicación de alguna de las formas de resolución de controversias. En su lugar, ésta solución daría lugar a una prestación extraordinaria más allá de lo previsto en los distintos Anexos del Acuerdo de Cooperación Educativa en cuestión."

Que sin perjuicio de ello, cabe recordar el carácter discrecional de la facultad establecida en cabeza de la Administración, teniendo presente lo dicho por Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III A, donde manifiesta que *"el poder discrecional de la Administración Pública se justifica esencialmente por razones prácticas. En toda organización administrativa la autoridad debe disponer de un margen de discrecionalidad. Como bien se ha dicho, la circunstancia de no haberse "reglado" cierto ámbito de la actividad de la Administración, dejando ello a la*



"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

"discrecionalidad" de ésta, no constituye "entonces un olvido del legislador, sino una facultad conscientemente creada en pro y en beneficio de la gestión de los intereses públicos que tutela la Administración"... "La discrecionalidad es, entonces, la herramienta jurídica que la ciencia del derecho entrega al administrador para que la gestión de los intereses sociales se realice respondiendo a las necesidades de cada momento" (Fiorini: "La discrecionalidad en la Administración Pública, páginas 36 y 40)" (pág. 382 y 383).

Que a mayor abundamiento, Roberto José Dromi en su Manual de Derecho Administrativo, T I, Ed. Astrea, 1987, Pág. 58, entiende que *"Cuando el órgano puede decir, según su leal saber y entender, si debe actuar o no y, en caso afirmativo, qué medidas adoptar, se dice que su actividad es discrecional. La discrecionalidad es una libertad, más o menos limitada, de apreciación del interés público a fin de valorar la oportunidad de la acción y del contenido que darle a ella. La discrecionalidad es la libertad que el orden jurídico da a la Administración para la elección oportuna y eficaz de los medios y el momento de su actividad, dentro de los fines de la ley."*

Que en consecuencia, considerando los informes que fueron solicitados por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, teniendo en cuenta la situación de los agentes que se encuentran en los Estados Unidos, habiéndose agotado las instancias, la Directora Ejecutiva del Comité y los becarios, que fueran planteadas en la Cancillería y los Consulados; la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que es el Plenario del Consejo de la Magistratura quien debe considerar las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones.

Que la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial tomó conocimiento de los presentes actuados y los elevó a este Plenario de Consejeros.

Que analizada la cuestión y en virtud de la extraordinaria situación epidemiológica a nivel mundial provocada por el Coronavirus luce conveniente extender por un mes la beca otorgada a los becarios Fulbright y encomendar al Director de la Unidad de Implementación de Programas Especiales, la realización de las gestiones correspondientes ante los organismos competentes, tendientes a lograr el regreso al país de los agentes becados.



"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo, independientemente de que por razones técnicas no todos puedan suscribir digitalmente la presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Extender por un mes la beca otorgada a los becarios Fulbright - Consejo de la Magistratura Matías Hernández, Juan Rimondi y Paula Ferrando, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Encomendar al Director de la Unidad de Implementación de Programas Especiales, la realización de las gestiones correspondientes ante los organismos competentes, tendientes a lograr el regreso al país de los agentes mencionados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Unidad de Implementación de Programas Especiales, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 69/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

